

**PUBLICACION DE AVISO
No. 53 DEL 2021**

06 DE JULIO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que la señora CIELO CECILIA CERMEÑO GARRIDO, en comunicación 20216060139451 del 10 de mayo de 2021 fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060006335 del 04 de mayo de 2021 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fuer enviados mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con las Guías Nos. RA317735401CO correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que no fue entregado al destinatario al certificarse que la dirección del predio es errada.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio de la señora CIELO CECILIA CERMEÑO GARRIDO, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a de la señora CIELO CECILIA CERMEÑO GARRIDO, en calidad de titular de dominio del predio denominado predio denominado Finca Villa Carama, ubicada en el municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060006335 del 04 de mayo de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060006335 del 04 de mayo de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **07 DE JULIO DE 2021** A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL **13 DE JULIO DE 2021** A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2021.07.07
14:29:34 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060006335



Fecha: 04-05-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4, Fundacion Ye de Cienega, predio denominado Finca Villa Carama, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060006335 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4, Fundacion Ye de Cienega, predio denominado Finca Villa Carama, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena. ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 4NDA0486 elaborada el 23 de marzo de 2017 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.S., en Ruta del Sol Sector 3 – Tramo 4, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5.734,57 M2)**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 75+002.73 (D) y la final PR 75+232.93 (D), predio denominado Finca Villa Carama, ubicada en el municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-24561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga-Magdalena, y con cédula catastral No. 000300010351 000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 32,79 metros, lindando con MARIA PAULINA ALZAMORA CAMPO Y OTRO; **ORIENTE:** En longitud de 230,31 metros, lindando con CIELO CECILIA CERMEÑO GARRIDO; **SUR:** En longitud de 23,98 metros, lindando con WENCESLAO MENDEZ SILVA Y OTRO; **OCCIDENTE:** En longitud de 245,38 metros, lindando con VIA FUNDACIÓN - YE DE CIENAGA. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras:

RESOLUCIÓN No. 20216060006335 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4, Fundacion Ye de Cienega, predio denominado Finca Villa Carama, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena. ”

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Cerco medianero, cuenta con cinco hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	29,18	m
M2. Cerca viva en limoncillo o swinglea de altura de 4.00 m, espacio entre ellas de 0.40 m.	29,18	m
M3. Cerca viva frontal en limoncillo o swinglea de altura de 2.00 m, espacio entre ellas de 0.40 m.	242,58	m
M4. Canal para drenaje dimensión base menor 0.30 m base mayor 0.50 altura 0.30 m.	25,47	m
M5. Canal para drenaje dimensión base menor 0.30 m base mayor 0.50 altura 0.30 m.	25,24	m
M6. Canal para drenaje dimensión base menor 0.30 m base mayor 0.50 altura 0.30 m.	24,90	m
M7. Portón en vareta a una hoja, cuenta con cinco traviesas, empotrado en postes de madera en sección (Ancho: 0.20 m, Largo: 0.20 m y altura de 1.80 m). Dimensiones del portón (Ancho: 3.00 m y Altura de 1.50 m).	1,00	und
M8. Acceso en material de relleno seleccionado debidamente compactado.	68,65	m2
M9. Alcantarilla en tubería de concreto de 16".	4,00	m
M10. Canal para drenaje dimensión base menor 0.30 m base mayor 0.50 altura 0.25 m.	24,93	m
M11. Cerco medianero, cuenta con cinco hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	29,73	m
M12. Cerco medianero, cuenta con cinco hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	49,69	m
M13. Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	37,88	m
M14. Canal para drenaje dimensión base menor 0.50 m base mayor 1.00 altura 0.60 m.	166,22	m
M15. Canal para drenaje dimensión base menor 0.30 m base mayor 0.50 altura 0.25 m.	24,71	m
M16. Cerco medianero, cuenta con cinco hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	27,70	m
M17. Tubería del segmento de sistema de riego en PVC. 1" x2 (71,02 m), codo 1" x2 (3 und), adaptador 1" x2 (3 und), tapón 1" x2 (3 und).	1,00	m
M18. Portón en alambre de púa, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 2.0 m de altura. Dimensiones (Ancho: 5.00 m)	1,00	und

Cultivos y especies:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
CAMAJORU (Ø = 0.90 M)	1		und
MANGO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
MANGO (Ø = 0.40 M)	5		und
MANGO (Ø = 0.80 M)	11		und
GUAYABA (Ø ≥ 0.10 M)	12		und
MATARRATON (Ø ≤0.10 M)	5		und
GUASIMO (Ø ≤0.10 M)	14		und
TOTUMO (Ø = 0.40 M)	1		und
TECA (Ø ≥ 0.10 M)	3		und
UVITO (Ø ≤0.10 M)	41		und
MAMON (Ø = 0.50 M)	1		und
CAMPANO (Ø = 1.20 M)	1		und
GUASIMO (Ø = 0.40 M)	3		und
CHICHO (Ø ≤0.10 M)	9		und
MATARRATON (Ø ≥ 0.20 M)	8		und
TACHUELO (Ø ≤0.10 M)	2		und
GUASIMO (Ø ≥ 0.20 M)	1		und
MATARRATÓN (Ø =0.50 M)	3		und
GUASIMO (Ø =0.50 M)	1		und
TRINITARIA (Ø ≥ 0.20 M)	2		und
PASTO ELEFANTE (H= 3.00 M)	1533,39		m2
TECA (Ø = 0.40 M)	1		und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 618 del 14 de agosto de 2012 otorgada por la Notaría Única de Ciénaga (Magdalena).

Que del inmueble figura como propietaria la señora **CIELO CECILIA CERMEÑO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.966.524, quien adquirió el inmueble por **COMPRAVENTA** celebrada con los señores OLILIACE BAYUELO DE AHUMADA y ALBERTO DAVID AHUMADA BERDUGO, por medio de la Escritura Pública No. 618 del 14 de agosto de 2012 otorgada por la Notaría Única de

RESOLUCIÓN No. 20216060006335 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4, Fundacion Ye de Cienega, predio denominado Finca Villa Carama, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena. ”

Ciénaga (Magdalena), debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-24561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, anotación 6.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., realizó el estudio de títulos de fecha el 23 de marzo de 2017, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, con recomendaciones.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones, emitió Avalúo Comercial de fecha 16 de junio de 2017 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$41.960.527,00)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4NDA0486				
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. CERCO	29,18	m	\$ 10.120	\$ 295.300
M2. CERCO VIVA	29,18	m	\$ 63.800	\$ 1.861.680
M3. CERCO VIVA (2)	242,58	m	\$ 47.290	\$ 11.471.610
M4. CANAL	25,47	m	\$ 6.330	\$ 161.230
M5. CANAL (2)	25,24	m	\$ 6.330	\$ 159.770
M6. CANAL (3)	24,90	m	\$ 6.330	\$ 157.620
M7. PORTÓN	1,00	und	\$ 319.260	\$ 319.260
M8. ACCESO	68,65	m²	\$ 6.060	\$ 416.020
M9. ALCANTARILLA	4,00	m	\$ 47.190	\$ 188.760
M10. CANAL (4)	24,93	m	\$ 7.200	\$ 179.500
M11. CERCO (2)	29,73	m	\$ 10.120	\$ 300.870
M12. CERCO (3)	49,69	m	\$ 10.120	\$ 502.860
M13. CERCO (4)	37,88	m	\$ 9.670	\$ 366.300
M14. CANAL (5)	166,22	m	\$ 12.290	\$ 2.042.840
M15. CANAL (6)	24,71	m	\$ 7.200	\$ 177.910
M16. CERCO (5)	27,70	m	\$ 10.120	\$ 280.320
M17. TUBERÍA	1,00	m	\$ 2.069.690	\$ 2.069.690
M18. PORTÓN (2)	1,00	und	\$ 129.500	\$ 129.500
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 21.081.040
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 8.319.637	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 8.319.637
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,573457	Ha	\$ 21.901.990	\$ 12.559.850
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 12.559.850
TOTAL AVALUO				\$ 41.960.527,00
VALOR EN LETRAS: CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE				

Fuente: Avalúo comercial de fecha 16 de junio de 2017 elaborada por la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 16 de junio de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, la señora **CIELO CECILIA CERMEÑO GARRIDO**, Oferta Formal de Compra YC-CRT-58420 del 15 de agosto de 2017, la cual fue notificada personalmente el mismo día 15 de agosto de 2017.

Que mediante oficio No. YC-CRT-58422, del 15 de agosto de 2017 la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga-Magdalena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-58420 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-24561, la cual fue inscrita en la anotación No. 10.

RESOLUCIÓN No. 20216060006335 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4, Fundacion Ye de Cienega, predio denominado Finca Villa Carama, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena. ”

Que de conformidad con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **222-24561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **HIPOTECA**, en favor de COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA, constituida mediante Escritura Pública No. 576 del 06 de marzo de 2013 otorgada en la Notaría Tercera de Santa Marta, debidamente registrada en la anotación No 9.

Que mediante memorando No. 20216040041933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4NDA0486 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20214090179862.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **4NDA0486** elaborada el 23 de marzo de 2017 por CONSULTOR PRESOAM S.A.S., en Ruta del Sol Sector 3 – Tramo 4, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5.734,57 M2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 75+002.73 D y la final PR 75+232.93 D, predio denominado Finca Villa Carama, ubicada en el municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-24561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral No. 0003 0001 0351 000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 32,79 metros, lindando con MARIA PAULINA ALZAMORA CAMPO Y OTRO; **ORIENTE**: En longitud de 230,31 metros, lindando con CIELO CECILIA CERMEÑO GARRIDO; **SUR**: En longitud de 23,98 metros, lindando con WENCESLAO MENDEZ SILVA Y OTRO; **OCCIDENTE**: En longitud de 245,38 metros, lindando con VIA FUNDACIÓN - YE DE CIENAGA. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras:

RESOLUCIÓN No. 20216060006335 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4, Fundacion Ye de Cienega, predio denominado Finca Villa Carama, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena. ”

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Cerco medianero, cuenta con cinco hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	29,18	m
M2. Cerca viva en limoncillo o swinglea de altura de 4.00 m, espacio entre ellas de 0.40 m.	29,18	m
M3. Cerca viva frontal en limoncillo o swinglea de altura de 2.00 m, espacio entre ellas de 0.40 m.	242,58	m
M4. Canal para drenaje dimensión base menor 0.30 m base mayor 0.50 altura 0.30 m.	25,47	m
M5. Canal para drenaje dimensión base menor 0.30 m base mayor 0.50 altura 0.30 m.	25,24	m
M6. Canal para drenaje dimensión base menor 0.30 m base mayor 0.50 altura 0.30 m.	24,90	m
M7. Portón en vareta a una hoja, cuenta con cinco traviesas, empotrado en postes de madera en sección (Ancho: 0.20 m, Largo: 0.20 m y altura de 1.80 m). Dimensiones del portón (Ancho: 3.00 m y Altura de 1.50 m).	1,00	und
M8. Acceso en material de relleno seleccionado debidamente compactado.	68,65	m2
M9. Alcantarilla en tubería de concreto de 16".	4,00	m
M10. Canal para drenaje dimensión base menor 0.30 m base mayor 0.50 altura 0.25 m.	24,93	m
M11. Cerco medianero, cuenta con cinco hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	29,73	m
M12. Cerco medianero, cuenta con cinco hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	49,69	m
M13. Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	37,88	m
M14. Canal para drenaje dimensión base menor 0.50 m base mayor 1.00 altura 0.60 m.	166,22	m
M15. Canal para drenaje dimensión base menor 0.30 m base mayor 0.50 altura 0.25 m.	24,71	m
M16. Cerco medianero, cuenta con cinco hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	27,70	m
M17. Tubería del segmento de sistema de riego en PVC. 1" y2 (71,02 m), codo 1" y2 (3 und), adaptador 1" y2 (3 und), tapón 1" y2 (3 und).	1,00	m
M18. Portón en alambre de púa, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 2.0 m de altura. Dimensiones (Ancho: 5.00 m)	1,00	und

Cultivos y especies:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
CAMAJORU (Ø = 0.90 M)	1		und
MANGO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
MANGO (Ø = 0.40 M)	5		und
MANGO (Ø = 0.80 M)	11		und
GUAYABA (Ø ≥ 0.10 M)	12		und
MATARRATON (Ø ≤0.10 M)	5		und
GUASIMO (Ø ≤0.10 M)	14		und
TOTUNO (Ø = 0.40 M)	1		und
TECA (Ø ≥ 0.10 M)	3		und
UVITO (Ø ≤0.10 M)	41		und
MAMON (Ø = 0.50 M)	1		und
CAMPANO (Ø = 1.20 M)	1		und
GUASIMO (Ø = 0.40 M)	3		und
CHICHO (Ø ≤0.10 M)	9		und
MATARRATON (Ø ≥ 0.20 M)	8		und
TACHUELO (Ø ≤0.10 M)	2		und
GUASIMO (Ø ≥ 0.20 M)	1		und
MATARRATÓN (Ø =0.50 M)	3		und
GUASIMO (Ø =0.50 M)	1		und
TRINITARIA (Ø ≥ 0.20 M)	2		und
PASTO ELEFANTE (H= 3.00 M)	1533,39		m2
TECA (Ø = 0.40 M)	1		und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **CIELO CECILIA CERMEÑO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.996.524, quien cuenta con la calidad de propietaria del INMUEBLE en mención, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 1882 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 20216060006335 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4, Fundacion Ye de Cienega, predio denominado Finca Villa Carama, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena. ”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA** como tercero interesado, en virtud de la HIPOTECA inscrita en la anotación No. 09 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-24561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04-05-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060006335 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4, Fundacion Ye de Cienega, predio denominado Finca Villa Carama, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena. ”